Bogotá D.C.

Señor
HENRY HERNÁNDEZ SUÁREZ
Rector
COLEGIO CUNDINAMARCA IED
iedcundinamarca@educacionbogota.edu.co
Calle 62 A SUR No 73 - 31 Galicia - Ciudad Bolívar.
Ciudad

Referencia: Respuesta al radicado 2024ER114955. Respuesta final "Restricción ambiental - Colegio Cundinamarca

Cordial saludo,

Dando respuesta final a su solicitud, en la cual esta Secretaría comunicó que, frente a las restricciones por parte de las subdirecciones técnicas, la Secretaría Distrital de Ambiente responderá su petición de conformidad con las funciones asignadas a la entidad por los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009.

En Materia de Subdirección De Calidad Del Aire, Auditiva Y Visual (SCAAV)[1]

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, en cumplimiento de sus funciones y dentro del marco de sus competencias se permite informar que:

Una vez consultado el Sistema de Información Ambiental de esta Entidad (FOREST), el Sistema Integrado de Información de Publicidad Exterior Visual (SIIPEV) y las bases de datos con las que cuenta cada una de las áreas técnicas de la SCAAV, se informa que a la fecha 2024-06-12, el predio objeto de consulta no presenta registros de trámites en curso, expedientes o antecedentes técnicos y/o jurídicos asociados a las áreas técnicas de Fuentes Fijas, Emisión de Ruido y Publicidad Exterior Visual (PEV) de esta Secretaría.

Por otra parte, se realizan las siguientes aclaraciones en materia ambiental:

<u>En materia de emisiones atmosféricas</u>:

La actividad económica reportada no se encuentra en la lista de las actividades que deben tramitar el permiso de emisiones atmosféricas, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 619 de 1997[2] del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

[1] Información aportada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual - SCAAV de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.
[2] *Resolución 619 de 1997 "Por la cual se establecen parcialmente los factores a partir de los cuales se requiere permiso de emisión atmosférica para fuentes fijas*

No obstante, de contar con emisiones y/u olores deberá dar cumplimiento a lo establecido en los Artículos 68 y 90 de la Resolución 909 de 2008[3]. Por cuanto, en las actividades realizadas generadoras de emisiones y/u olores deberán contar con áreas confinadas, sistemas de extracción y control, en caso de requerirse, para dar un manejo adecuado a las emisiones y/u olores generados.

Así mismo, en caso de tener fuentes de combustión se debe verificar la aplicabilidad de los demás artículos de la Resolución 6982 de 2011[4] y/o Resolución 909 de 2008.

En materia de emisión de ruido:

La contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite un certificado o permiso ambiental que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales; además, es importante que tenga presente que su actividad durante todo su desarrollo debe cumplir todas las normas ambientales.

Por otra parte, de acuerdo con el **Artículo 2.2.5.1.5.10** del Decreto 1076 de 2015[5], se establece: "***Obligación de impedir perturbación por ruido.*** *Los responsables de fuentes de emisión de ruido que pueda afectar el medioambiente o la salud humana deberán emplear los sistemas de control necesarios, para garantizar que los niveles de ruido no perturben las zonas aledañas habitadas, conforme a los niveles fijados por las normas que al efecto establezca el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible".*

Así las cosas, durante el desarrollo de la actividad económica de la Institución, se debe dar cumplimiento en todo momento a lo establecido en la tabla 1 del artículo 9 de la Resolución 0627 de de 2006[6]. En caso de violación a las disposiciones ambientales contempladas en la normativa, esta Entidad como autoridad ambiental competente impondrá las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo previsto en la Ley 1333 de 2009[7].

---

[3] Artículo 68. Emisiones molestas en establecimientos de comercio y de servicio. y Artículo 90. Emisiones Fugitivas. Resolución 909 de 2008 "Por la cual se establecen las normas y estándares de emisión admisibles de contaminantes a la atmósfera por fuentes fijas y se dictan otras disposiciones"

[4] Resolución 6982 de 2011 "Por la cual se dictan normas sobre prevención y control de la contaminación atmosférica por fuentes fijas y protección de la calidad del aire"

[5] Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

[6] *Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"*

[7] Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

Ahora bien, si su deseo es realizar la evaluación diagnóstica del impacto ambiental que por ruido se genera durante el desarrollo de la actividad económica, puede contratar una empresa acreditada ante el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), para lo cual, debe consultar en la página web http://www.ideam.gov.co/web/contaminacion-y-calidad-ambiental/acreditacion el listado de laboratorios ambientales a nivel nacional en la Matriz Aire-Ruido.

En materia de publicidad exterior visual:

La Secretaría Distrital de Ambiente es el ente encargado de emitir los actos administrativos de publicidad exterior visual (PEV), cuando se compruebe el cumplimiento de las normas ambientales vigentes, mediante los cuales se autoriza la exhibición de elementos PEV tales como *(avisos, vallas, vallas institucionales, pendones, pasacalles, publicidad en vehículos, entre otros*) presentes en la jurisdicción del Distrito y que se hagan visibles desde las vías de uso público.

Por otro lado, de acuerdo con el Decreto 959 de 2000[8] en el Artículo 2**.**, establece *"se entiende por publicidad exterior visual el medio masivo de comunicación, permanente o temporal, fijo o móvil, que se destine a llamar la atención del público a través de leyendas o elementos visuales en general, tales como dibujos, fotografías, letreros o cualquier otra forma de imagen que se haga visible desde las vías de uso público, bien sean peatonales, vehiculares, aéreas, terrestres o acuáticas, y cuyo fin sea comercial, cívico, cultural, político, institucional o informativo. Tales medios pueden ser vallas, avisos, tableros electrónicos, pasacalles, pendones, colombinas, carteleras, mogadores, globos, y otros similares."*

Teniendo en cuenta lo anterior, el responsable de la publicidad exterior visual debe contar con el registro previo expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, para esto es remitir la siguiente información de acuerdo con el tipo de elemento que se desee registrar:

1. Formulario Solicitud de Registro PEV completamente diligenciado y firmado por el representante legal.
2. Fotografía panorámica del inmueble o las cuatro caras del vehículo en la que se ilustre la instalación de la publicidad.
3. Número de Nit y/o Matrícula Mercantil para realizar la consulta de Cámara de Comercio
4. Copia de la cédula de ciudadanía, cuando quien solicita el registro sea una persona natural.
5. Original del recibo de consignación de costos de trámite y evaluación, de acuerdo con el elemento a instalar se tiene una tarifa determinada a ser consignada.
6. Cuando se actúe mediante apoderado, anexar poder debidamente otorgado y fotocopia de la tarjeta profesional del abogado.

---

[8] *Decreto 959 de 2000 (**Por el cual se compilan los textos del Acuerdo** 01 **de 1998 y del Acuerdo** 12 **de 2000, los cuales reglamentan la publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital de Bogotá**)"*

7. Cuando el elemento se vaya a instalar en Centro Histórico o en inmueble de Patrimonio, deberá anexar el concepto o acto administrativo que autorice la intervención por parte del Instituto Distrital de Patrimonio Cultural.

Nota: Sí radica con uso de la innovación tecnológica, se debe incluir un video con las secuencias y el tiempo que se dispondrá en el elemento visual.

Asimismo, la Secretaría Distrital de Ambiente cuenta con una herramienta en línea, que permite realizar el trámite de manera más sencilla. Para solicitar el registro de elementos de publicidad exterior visual en línea, un ciudadano sea persona natural o jurídica deberá realizar el siguiente procedimiento:

1. Ingresar a la página web de la Secretaría Distrital de Ambiente http://ambientebogota.gov.co, opción atención y servicios a la ciudadanía, luego servicio a la ciudadanía y en liquida o radica en línea.
2. La página solicita un ingreso, para lo cual, el ciudadano deberá registrarse como nuevo usuario, diligenciando los datos solicitados.
3. Una vez el ciudadano se registre, el sistema proveerá un usuario y una contraseña (estos datos deben ser guardados por el usuario para posteriores solicitudes en línea y la contraseña para abrir los PDF que la Entidad le comunique por correo certificado).
4. Se debe especificar el tipo de elemento de publicidad exterior visual a registrar y si el registro lo realiza una persona natural o jurídica.
5. El sistema despliega una lista de chequeo, en donde se relacionan los documentos que se deben adjuntar.
6. El sistema proporciona el radicado, código y proceso del trámite para hacer el respectivo seguimiento de su solicitud.
7. La solicitud se traslada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV) de esta Secretaría, en donde será evaluada técnica y jurídicamente.
8. La respuesta a su solicitud le llegará al correo electrónico suministrado al momento de registrarse.

No obstante, y de conformidad con el Decreto 959 de 2000, establece las condiciones técnicas de instalación de los elementos de publicidad, para lo cual, dependiendo de la solicitud, se deberá cumplir los requisitos establecidos por la normatividad ambiental.

Por ende, el responsable de la publicidad exterior visual deberá presentar la solicitud de su registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente, y obtener su registro antes de proceder a la instalación del elemento, NO se podrá exhibir publicidad exterior visual en el Distrito Capital sin contar con registro previo ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Así las cosas y aclarado el componente ambiental, se informa que la Ley 1801 de 2016[9], establece en su Artículo 87 los requisitos para cumplir en el ejercicio de cualquier actividad económica, términos requeridos previamente a la apertura del establecimiento y durante el desarrollo de la actividad económica; por lo que es necesario precisar que:

1. La Ley 1801 de 2016 no contempla la necesidad de solicitar un certificado, concepto y/o permiso de intensidad auditiva para la ejecución de una actividad económica, por lo tanto, dicho documento no puede ser exigido por ninguna autoridad tal como se establece en el parágrafo 2 del Artículo 87.
2. La Ley 1801 de 2016 no contempla la necesidad de solicitar un certificado, concepto y/o permiso de emisiones atmosféricas para la ejecución de una actividad económica, por lo tanto, dicho documento no puede ser exigido por ninguna autoridad tal como se establece en el parágrafo 2° del Artículo 87.
3. Asimismo, el *numeral 1* de los requisitos durante el ejercicio de la actividad económica descritos en el Artículo 87, indica el requisito de cumplir con las normas referentes a los niveles de intensidad auditiva, por tal motivo, y según el *parágrafo 1°* del precitado Artículo, su cumplimiento podrá ser verificado en cualquier momento por la autoridad de policía, y más aún cuando el incumplimiento de lo establecido afecte la seguridad y tranquilidad de las personas o su entorno, tal como se refleja en el *numeral 3* del Artículo 93.

Cabe recordarle que durante el desarrollo de la actividad económica se debe garantizar que por ningún motivo se esté en contravención con el ambiente, asimismo, esta Secretaría en cualquier momento podrá evaluar el cumplimiento normativo ambiental de cualquier actividad económica y en caso de evidenciar un incumplimiento, como autoridad competente se impondrán las medidas preventivas y/o sancionatorias a que haya lugar, lo anterior dentro de las acciones de evaluación, control y seguimiento sobre los factores de deterioro ambiental derivados de las actividades que inciden sobre la calidad del aire, auditiva y visual del Distrito.

En Materia De Subdirección de Control Ambiental al Sector Publico (SCASP)[10]

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento de sus funciones y dentro del marco de sus competencias se cómo autoridad que promueve orienta y regula la sostenibilidad ambiental, adelanta los procesos tendientes a prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental de la estructura ecológica principal – EEP en el perímetro urbano del Distrito Capital, de acuerdo a las competencias asignadas por el Decreto 109 de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones",* se da respuesta en los siguientes términos:

---

[9] *Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana*".
Información aportada por la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público - SCASP de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

Una vez consultado el predio en el visor geográfico ambiental, no se encontró que el mismo estuviera afectado por Estructura Ecológica Principal -EEP-, por lo tanto, desde la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, el Colegio Cundinamarca IED, ubicado en la Calle 62 A Sur No.73-31 de la localidad de Ciudad Bolívar, no presenta restricción ambiental para su funcionamiento, como se evidencia en la siguiente imagen:

Verificación de Inclusión de un Predio en la Estructura Ecológica Principal y/o Determinantes Ambientales

Predio Consultado:

Referencia de búsqueda por Coordenadas geográficas: -74.169568, 4.590639
Código de sector catastral: 002427028054

Resultado de la consulta:

El predio identificado con el código de sector catastral 002427028054, **NO HACE PARTE** de los Elementos de la Estructura Ecológica Principal y/ o Determinantes Ambientales

El predio consultado NO se ubica en ninguno de los elementos de la Estructura Ecológica Principal definidos por el Decreto 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", ni de Determinantes Ambientales emitidas por las autoridades ambientales competentes (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca CAR).

En Materia De Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestres (SSFFS)[11]

La Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre (SSFFS), en cumplimiento de sus funciones y dentro del marco de sus competencias se

---

Información aportada por la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre - SSFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA.

permite informar que, previa revisión en las bases de datos de esta Entidad se establece que el predio donde se localiza la institución educativa Colegio Cundinamarca IED, corresponde a la dirección **Calle 60 A Sur No. 73 - 31** y al CHIP AAA0018PEJH, de acuerdo con los certificados adjuntos.

Por lo tanto, se realiza consulta sobre predio CHIP AAA0018PEJH, en el cual no se evidencian autorizaciones previas en el sitio en espacio privado, ni tampoco se observa interferencia con la Estructura Ecológica Principal o algún elemento que desde la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre se considere como restricción ambiental.

Esperamos así, haber atendido la solicitud elevada ante esta secretaria y en el caso en que requiera información adicional estaremos prestos a proporcionarla.

Atentamente,

GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO
DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

Proyectó: MAYERLY ALEXANDRA MORENO (SCAAV)
DANIELA URREA RUIZ (SCASP)
DAYANNA IBETH ALARCON CRUZ (SSFFS)

REVISÓ: MONICA HELENA ESCOBAR CARDOZO (SCAAV)
DANIELA URREA RUIZ (SCASP)
SANDRA CAROLINA SIMANCAS CARDENAS (SSFFS)
ANA MARIA USECHE RODRIGUEZ (SSFFS)

APROBÓ: DANIELA GARCIA AGUIRRE (SCAAV)
HELMAN ALEXANDER GONZALEZ FONSECA (SCASP)
ANGELA PATRICIA ROMERO RODRIGUEZ (SSFFS)

Proyectó: HECTOR ALEJANDRO DUARTE GUZMAN
Revisó: HECTOR ALEJANDRO DUARTE GUZMAN

Aprobó: GLADYS EMILIA RODRIGUEZ PARDO